



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN:

CECSCJN/REV-105/2019

SOLICITANTE: [REDACTED]

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

Ciudad de México. Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión **CECSCJN/REV-105/2019**, derivado del expediente **UT-A/0458/2019**, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información realizada por "[REDACTED]", y;

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de información e integración del expediente. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, "[REDACTED]", mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, realizó la solicitud de información **0330000208819**, a través de la cual requirió lo siguiente:

"1. Integrantes del Comité Especializado de la SCJN, para resolver solicitudes de transparencia. 2. Oficio / Documento mediante el cual se crea o integra el Comité Especializado de la SCJN. 3. Resoluciones dictadas por el Comité Especializado en 2019 (ejemplo: CESCJN/REN-38/2019)."

Por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente **UT-**

A/0458/2019 y girar oficio al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

SEGUNDO. Respuesta del área requerida. El Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante oficio **SSCM/546/2019**, de diez de octubre de dos mil diecinueve, respondió la solicitud de información precisando lo siguiente:

1) Por cuanto a lo solicitado en el punto 1, proporcionó dos vínculos de la página web de este Alto Tribunal donde se podía consultar la actual integración del Comité Especializado, así como los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho órgano.

2) En lo relacionado con el punto 2 de la solicitud, remitió la versión electrónica del acta mediante la cual se integra el referido Comité.

3) Por lo que hace al punto 3, proporcionó la liga electrónica del portal web de este Alto Tribunal, en donde se encuentran todas las resoluciones y acuerdos emitidos en los recursos de revisión tramitados por el mencionado Comité.

TERCERO. Interposición del presente recurso. Inconforme con la respuesta proporcionada por el área requerida, el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión.

CUARTO. Actuaciones posteriores a la interposición del recurso de revisión. El cuatro de noviembre de dos mil



CESCJN/REV-105/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial envió al solicitante un comunicado en alcance a la respuesta otorgada a su solicitud de información y con relación al recurso de revisión interpuesto.

A través de dicho documento se le informó que las resoluciones y acuerdos dictados por éste Comité se encontraban disponibles en el vínculo que le fue proporcionado, mismos que estaban organizados de forma descendente en razón del número de asunto resuelto en el año, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por lo que aparecían en primer lugar los acuerdos y resoluciones de marzo de dos mil diecinueve y no los más recientes. Sin embargo, para un mejor análisis de la información generada por el Comité Especializado, se decidió reestructurar la forma en la que se presentan los acuerdos y resoluciones que emite, para organizarse con base en el criterio de la fecha de emisión del acuerdo o resolución.

Dicha circular fue notificada al recurrente en esa propia fecha, mediante correo electrónico¹.

QUINTO. Acuerdo de admisión y periodo de instrucción. Por proveído de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente de este Comité Especializado admitió el recurso de revisión interpuesto y ordenó abrir el periodo de instrucción a fin de que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y rindieran alegatos.

Dentro del periodo de instrucción, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, se presentó un oficio suscrito por el titular de la

¹ Fojas 25 a 27 del expediente en que se actúa.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual expuso sus alegatos.

Posteriormente, por acuerdo de dos de enero de dos mil veinte, el Presidente del Comité Especializado tuvo por rendidos los alegatos presentados por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; tuvo por precluido el derecho del recurrente para formular alegatos; decretó el **cierre del periodo de instrucción**; y ordenó turnar los autos del presente expediente a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para su resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Comité Especializado es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con los artículos cuarto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, de veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como primero, segundo y cuarto, del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CESCJN/REV-105/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Oportunidad. El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la respuesta fue notificada al solicitante el quince de octubre de dos mil diecinueve y el recurso fue interpuesto el veintitrés de octubre siguiente, de lo cual se advierte que fue presentado oportunamente².

TERCERO. Procedencia. El presente recurso de revisión resulta procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, toda vez que el recurrente argumenta que la información que solicitó no le fue entregada de manera completa.

CUARTO. Agravios. De la lectura del escrito del recurso de revisión se desprende que el recurrente señaló, textualmente, lo siguiente:

“En el punto 3 de la información solicitada (3. Resoluciones dictadas por el Comité Especializado en 2019), se solicita una búsqueda exhaustiva de la información. En la respuesta dada al punto 3, se señala que todas las resoluciones y acuerdos se encuentran disponibles (lo cual no es corrector ya que la información solamente existe hasta marzo de 2019). Fundamento del Recurso de Revisión: Art. 143, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

QUINTO. Estudio. El agravio hecho valer es infundado, pues este Comité advierte que, contrario a lo manifestado por el recurrente, los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité

² El plazo para la interposición del presente recurso transcurrió del doce de julio al veinte de agosto de dos mil diecinueve.

³ Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

IV. La entrega de información incompleta;

[...].

Especializado sí se encontraban disponibles y actualizados en el vínculo del portal de internet que le fue proporcionado en la respuesta a su solicitud de información que le fue notificada mediante el Portal Nacional de Transparencia el quince de octubre de dos mil diecinueve.

Es importante resaltar que en la fecha en que se le dio a conocer al solicitante de la información el vínculo para que pudiera acceder a la totalidad de los autos y resoluciones de este Comité Especializado, tales documentos se encontraban organizados de forma descendente en razón del número de asunto resuelto en el año, y no así en relación a la fecha en que fueron resueltos (esto es, cronológicamente del más nuevo al más antiguo), por ello los recursos que se podían visualizar en la primer pestaña de la página web correspondían a los resueltos en marzo de dos mil diecinueve y no a los más recientes, lo que generó confusión al solicitante respecto a cuáles eran los últimos recursos de revisión publicados.

En este sentido se advierte que la pretensión del recurrente fue debidamente colmada. Cabe señalar que actualmente en la dirección electrónica que le fue brindada al solicitante se encuentran disponibles todas las resoluciones y acuerdos emitidos por el Comité Especializado de Ministros, incluyendo los correspondientes al año de dos mil diecinueve que fueron solicitados por el recurrente⁴.

En relación con lo anterior, de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de

⁴ La dirección electrónica en cuestión es la siguiente:
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-especializado/recursos-de-revision>



CESCJN/REV-105/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió un acuerdo en el que ordenó:

- 1) Comunicar al solicitante que al momento en el que se le proporcionó el vínculo electrónico correspondiente, el portal de este Alto Tribunal se encontraba actualizado hasta el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; sin embargo, por la forma en la que estaba organizada la información, aparecían en primer lugar los acuerdos y resoluciones de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y no los más recientes.
- 2) Realizar los ajustes necesarios para procurar otro método de organización de la información en el que aparecieran en primer lugar los acuerdos y resoluciones que fueron resueltos de manera más recientes⁵.

Con motivo de ello, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se envió al solicitante, en alcance a la respuesta inicial, un comunicado en el que se le informó lo siguiente⁶.

[...]

Visto el contenido de los agravios vertidos en su recurso de revisión, de la presentación de las resoluciones y acuerdos dictados por el Comité Especializado disponibles en el vínculo; que, hasta el 31 de octubre de la presente anualidad, se encontraban organizados de forma descendente en razón del número de asunto resuelto en el año, como se puede apreciar a continuación:

[imagen]

Se hace de su conocimiento que para un mejor análisis de la información generada por tan importante órgano colegiado se decidió reestructurar la forma en la que se presentan los acuerdos y resoluciones del Comité Especializado para organizarse con base en el criterio de la fecha de emisión del acuerdo o resolución, tal y como se

⁵ Foja 22 del expediente en que se actúa

⁶ Foja 25 y 26 del expediente en que se actúa.

*puede apreciar a continuación:
[imagen]
[...].”*

El mencionado comunicado, fue notificado al recurrente mediante correo electrónico el mismo cuatro de noviembre.⁷

Cabe señalar que este órgano verificó que, al día en que se emite la presente resolución, el último recurso de revisión publicado en el vínculo del portal de internet de este Alto Tribunal que fue proporcionado es de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve. Dicha situación se considera como un hecho notorio para efectos de la presente resolución, al formar parte del conocimiento público a través de una página web oficial.

En virtud de las consideraciones expuestas con anterioridad, resulta conducente **confirmar la respuesta otorgada por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, misma que fue notificada por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, el quince de octubre de dos mil diecinueve, al quedar colmada la pretensión del recurrente.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la respuesta otorgada por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante oficio SSCM/546/2019, de diez de octubre de dos mil diecinueve, en los autos de la solicitud de información 0330000208819.

⁷ Fojas 25 a 27 del expediente en que se actúa.



CESCJN/REV-105/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente), Ministra Yasmín Esquivel Mossa (Ponente) y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; quienes firman con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE**

**MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ
ORTIZ MENA**

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final de la resolución emitida el veinte de febrero de dos mil veinte, en el recurso de revisión CESCJN/REV-105/2019, dentro del expediente UT-A/0458/2019. Conste.-

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-105/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.